



ACTA NÚMERO 72/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas con dos minutos del día miércoles once de agosto de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Sean todas y todos bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. ----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de



Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy miércoles once de agosto de dos mil veintiuno, siendo las quince horas con dos minutos. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/AYTO/19/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía promovido por Milton Ulises Millán Atoche, en su calidad de Candidato a la Presidencia del H. Ayuntamiento de Calkiní por el Partido Político Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral en curso. -----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/56/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante del Partido Político Revolucionario Institucional, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----



Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado presidente: Se le concede el uso de la voz al magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía de la cuenta, turnado a su ponencia. Adelante magistrado queda usted en el uso de la voz. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su permiso magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/AYTO/19/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le cedo el uso de la voz, al secretario de estudio y cuenta William Antonio Pech Navarrete para que exponga la síntesis correspondiente del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, adelante licenciado Pech Navarrete queda usted en el uso de la voz. -----

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Secretario de estudio y cuenta: William Antonio Pech Navarrete, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/AYTO/19/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados.-----

Con su autorización Magistrado Ponente, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía, identificado con el número de expediente TEEC/JDC/AYTO/19/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos.-----

En el caso concreto, este órgano jurisdiccional advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 645, fracción II, en relación con los artículos 641 y 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en que el medio de impugnación se presentó fuera del plazo previsto en la ley para tal efecto.-----

Lo anterior es así, porque, en términos del artículo 641 de la citada Ley electoral, los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable.-----

En este sentido, el promovente en el punto SÉPTIMO del apartado de HECHOS de su escrito del medio de impugnación reconoce expresamente que con fecha *14 de junio fue notificado el contenido del ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE PERMANENTE DE CÓMPUTO QUE REALIZA EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 Y EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO*; de ahí que, resulta evidente que el plazo de cuatro días para impugnar oportunamente los resultados y la respectivas constancias, que se combate, transcurrió del quince al dieciocho de junio del año en curso.-----

Por tanto, si el escrito de demanda se recibió en la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día treinta y uno de julio a las 10:17 horas, es evidente que su presentación es extemporánea, ya que pasaron en demasía 42 días.-----

Lo anterior es así, porque la presentación extemporánea del referido escrito de demanda, se corrobora en términos del acuse de recibo generado por el Asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral; documento que obra en el presente expediente.-----

En consecuencia, toda vez que la demanda se presentó extemporáneamente, con fundamento en el artículo 645, fracción II, en relación con los artículos 641 y 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es decretar su desechamiento de



plano. -----
Es la cuenta magistrada, Magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias al secretario de estudio y cuenta William Antonio Pech Navarrete. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente le informo que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/AYTO/19/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/AYTO/19/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: SE DESECHA de plano el medio de impugnación interpuesto por Milton Ulises Millan Atoche, en su calidad de



candidato a la presidencia del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, conforme a lo previsto en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Dése vista del presente asunto al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efecto de lo previsto en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución. -----

TERCERO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: A continuación, con los asuntos enlistados en el orden del día, se le concede el uso de la voz a mi par la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado a su ponencia. Adelante magistrada queda usted en el uso de la voz. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso magistrado presidente, magistrado Carlos, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/56/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le cedo el uso de la voz, a la secretaria de estudio y cuenta Nayeli Abigail García Hernández, para que exponga la síntesis correspondiente al proyecto, adelante licenciada García Hernández queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Nayeli Abigail García Hernández, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/56/2021. -----

Con su autorización magistrada, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC/PES/56/2021, con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. --

Del estudio integral de la queja, se desprende que Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de Representante del Partido Político Revolucionario Institucional, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, denuncia a Eliseo Fernández Montufar, candidato a la gubernatura de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Movimiento Ciudadano, por la "comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de



Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic).-----

En ese sentido, la *litis* en el presente asunto consiste, primeramente, en determinar si se acreditan los hechos denunciados, y en su caso, la comisión de conductas consistentes en propaganda personalizada y uso indebido de recursos públicos. -----

En primer término, en lo que respecta a la promoción personalizada, el denunciante sostiene que, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, Eliseo Fernández Montufar publicó un video en su red social *Facebook*, donde promocionó su imagen mediante el uso indebido de recursos públicos, ya que, en dicha publicación dio a conocer "*las nuevas máquinas para transformar la miel del municipio de Campeche*". -----

Ahora bien, para verificar si se actualiza la promoción personalizada en contravención con la norma, se debe atender a lo dispuesto en la jurisprudencia 12/2015 de Sala Superior de rubro: "*PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*". -----

En cuanto al elemento personal no se encuentra acreditado, ya que se tiene certeza de que al momento en que ocurrieron los hechos denunciados, Eliseo Fernández Montufar no se ostentaba como funcionario público, pues era candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por el partido político Movimiento Ciudadano; por tanto, para el análisis del presente asunto, debe considerarse al denunciado como candidato a la gubernatura del estado de Campeche por el partido político Movimiento Ciudadano. -----

En cuanto al elemento temporal, se acredita, a partir de que a la fecha se encuentra en pleno desarrollo el proceso electoral local 2021, el cual dio inicio el pasado siete de enero de dos mil veintiuno, respecto a la renovación de la gubernatura del Estado de Campeche. -----

Al respecto, este Tribunal electoral local advierte que, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior, el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tiene el propósito de incidir en le contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales en que la presunción adquiere aun mayor solidez, no obstante y en cuanto al link denunciado, se acreditó que fue realizado el diecisiete de mayo; es decir, en el periodo de campañas, de allí que contrario a lo sostenido por el denunciado en su defensa, este elemento temporal que se analiza si se acredita. -----

Ahora bien, en cuanto al elemento objetivo, no se encuentra acreditado, porque del video, no se advierte un mensaje que revele un ejercicio de promoción personalizada, pues del análisis del video, no existen frases, alusiones; imágenes que exalten cualidades, atributos o logros personales y/o gubernamentales, o que enaltezcan o destaquen la figura como funcionario público.



Lo anterior, se corrobora con la respuesta dada al requerimiento que la autoridad sustanciadora le realizara al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el cual, manifestó que dentro de los programas "económicos y agropecuarios" no existía algún proyecto que estuviera relacionado con la producción de miel o de alguna construcción de plantas para el procesamiento de algún producto derivado de la miel; asimismo, el Ayuntamiento del Municipio de Campeche negó haber realizado alguna contratación respecto a maquinaria de algún tipo para la construcción de plantas para el procesamiento de miel; de igual forma, negó haber contratado o recibido maquinas productoras de miel. -----

Por lo tanto, contrario a lo sostenido por el quejoso, de la publicación denunciada, relacionada con lo manifestado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, no es posible vincular a Eliseo Fernández Montufar, en su carácter de candidato a la gubernatura del estado de Campeche, con los actos relacionados con las funciones inherentes a los servidores públicos ni con logros, programas o proyectos gubernamentales. Además, las expresiones realizadas, encuadran en el derecho que tienen todas las personas para manifestar las ideas, en pleno ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. ----- Finalmente, al no acreditarse la promoción personalizada del denunciado, no se actualiza la violación al principio de imparcialidad en la contienda. -----

Ya que, en el caudal probatorio que obra en autos, no existe medio de prueba alguna a través del cual se constate que el denunciado haya incurrido en algún uso indebido de recursos públicos, federales, estatales o municipales. Por lo que no es posible constatar que el denunciado, haya hecho uso de los recursos públicos, pues como, ya se señaló, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, desconoce algún programa relacionado con la producción de miel o construcción de plantas para el procesamiento de productos derivados de la miel, aunado que se acreditó que durante la publicación denunciada, Eliseo Fernández Montufar, no se ostentaba como funcionario público, pues era candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por el partido político Movimiento Ciudadano. -----

Por lo tanto, y toda vez que las pruebas que obran en autos resultan insuficientes para acreditar que el denunciado infringió la normatividad electoral en mención, se considera inexistente la conducta denunciada. -----

En lo que respecta al Partido Movimiento Ciudadano se declaran inoperantes los argumentos expuestos por el promovente en el presente procedimiento especial sancionador, pues no expresó claramente su causa de pedir y tampoco ofreció pruebas para acreditar sus afirmaciones. -----

Esta es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta
Nayeli Abigail García Hernández. -----



Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/56/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/56/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se declara **inexistente** la promoción personalizada, por lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se declara **inexistente** el uso indebido de recursos públicos, por lo expuesto en el considerando **DÉCIMO** de la presente resolución. -----

TERCERO: Se declaran **inoperantes** los argumentos expuestos por el denunciante en contra del partido Movimiento Ciudadano,



por los razonamientos expuestos en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el presente expediente. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las quince horas con veinte minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. -----


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.




BRENDA NOEMÍ DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE


CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 72/2021 de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diez páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.